ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO CAS-SS-MC-012-2026

En la ciudad de Yopal, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaria de salud - Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas a la Invitación Publica del proceso No. **CAS-SS-MC-012-2026**, cuyo objeto es: **IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA RABIA, ORIENTADA A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL, CHÁMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANÍ, MONTERREY, NUNCHÍA, OROCUÉ, PAZ DE ARIPORO, PORE, RECETOR, SABANALARGA, SÁCAMA, SAN LUIS DE PALENQUE, TÁMARA, TAURAMENA, TRINIDAD Y VILLANUEVA.**

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co. Dentro del término señalado para presentar observaciones se procede a dar respuesta así:

OBSERVANTE 1	
De:	Duende SAS
Asunto:	Observación numeral 2.2.1 Experiencia - CAS-SS-MC-012-2026
Fecha:	18-10-2026

Observación No.1

"(…) Solicitamos aclarar si, para el numeral 2.2.1, se acepta como experiencia similar la ejecución de estrategias de información, educación y comunicación y planes de medios en otros temas de salud pública, como prevención del consumo de tabaco, y si un contrato con entidad privada internacional se acredita con certificación, factura y certificado de contador. Asimismo, si para la conversión a SMLMV se toma el año de terminación del contrato cuando el contratante privado no suscribe acta de liquidación (…)".

Respuesta observación:

La Secretaría de Salud del Departamento de Casanare, frente a la aclaración de si se acepta como experiencia similar de estrategias de información, educación y comunicación y planes de medios en otros temas de salud pública como la prevención del consumo de tabaco, la entidad ACEPTA la experiencia en otros temas de salud pública como prevención del consumo de tabaco u otras intervenciones de Salud Pública, ya que de acuerdo a la ADENDA 1, se solicita que los contratos aportados dentro de sus alcances incluyan o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en: PLAN DE MEDIOS Y/O ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN O DE INFORMACIÓN O DE PROMOCIÓN.

Donde al menos uno de los contratos o el contrato aportado incluya alguna de las actividades tales como: elaboración y producción de cuñas, jingles, impresión de folletos y carnets.

Ahora bien, sobre la acreditación de contratos celebrados con entidades privadas internacionales, la entidad en el numeral 2.2.1.1 que corresponde a los documentos para acreditar la experiencia del pliego de condiciones estipula de forma expresa que, para la experiencia con entidades privadas, el proponente deberá:

> "*presentar copia del contrato, la respectiva certificación, acta de recibo, terminación o liquidación del contrato, así mismo adjuntar Copia de la Factura legal correspondiente y certificado del contador que de fe pública de la veracidad del documento*".

Por lo anterior, tratándose de un contratante privado extranjero, aplican las reglas de equivalencia documental y probatoria comercial internacional y en ese sentido SE ACEPTA la acreditación de contratos con entidades privadas internacionales mediante la presentación de:

-Copia del contrato (o documento equivalente bajo la ley del país de origen).

-Certificación de ejecución, acta de recibo, terminación o liquidación expedida por la entidad contratante.

-Factura o documentos equivalentes de cobro emitidos conforme a la normatividad fiscal aplicable en el país de origen.

-Certificado expedido por un Contador Público (o su equivalente legal y con tarjeta profesional vigente o certificación de revisoría fiscal según aplique en el marco de la jurisdicción extranjera) que dé fe pública de la veracidad de la ejecución y de los valores facturados y pagados.

En razón a lo anterior, todos los documentos que se encuentren en idioma extranjero deberán presentarse con su respectiva traducción oficial al castellano, de conformidad con las reglas generales del derecho probatorio colombiano aplicables a la contratación estatal.

Por último, frente la conversión a SMLMV tomando el año de terminación del contrato cuando el contratante privado no suscribe acta de liquidación, la entidad aclara que el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones estipula que:

> "*El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia especifica será aquel que tuvo a la fecha del acta de liquidación y para la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes se dividirá el valor total ejecutado del contrato a la fecha de terminación en el valor del salario mínimo legal mensual vigente del año de liquidación del contrato con el que pretende acreditar la experiencia*".

En ese sentido, SE ACEPTA y se aclara que teniendo en cuenta que en la contratación privada no siempre se acostumbra a suscribir un acta de liquidación formal bilateral sino actas de terminación, recibo a satisfacción o cierre comercial, en los eventos en los que no exista acta de liquidación, se tomará como fecha de referencia para la conversión a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) la fecha de terminación del contrato o la fecha del acta de recibo a satisfacción de los servicios, en lo que se resume a continuación:

-Para contratos liquidados: Se tomará como valor de referencia el SMMLV correspondiente al año de la fecha de liquidación del contrato.

-Para contratos no liquidados (o que no requieran liquidación): Se tomará como valor de referencia el SMMLV correspondiente al año de la fecha de terminación del contrato.

OBSERVANTE 2	
De:	INGARQ TORRES Y VENEGAS EU
Asunto:	Observaciones a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. CAS-SS-MC-012-2026.
Fecha:	18-10-2026

Observación No.1

"(…) La experiencia exigida no corresponde a la naturaleza real del objeto

La propia Invitación define la naturaleza del contrato. En los numerales 1.2 y 1.6, los cinco ítems están clasificados así:

Ítem	Código UNSPSC	Clasificación	Producto
1	82101500	Servicios de noticias y publicidad	90.000 carnets impresos
2	82101500	Servicios de noticias y publicidad	30.000 folletos plegables impresos
3	82101600	Publicidad difundida – agencia de publicidad	5 piezas gráficas
4	82101600	Publicidad difundida – agencia de publicidad	1 jingle
5	82101600	Publicidad difundida – agencia de publicidad	1 cuña

Además, el numeral 2.1.6 exige que el RUT del oferente tenga la actividad CIIU 7310 – Publicidad.

Según la propia Entidad, el contrato es de PUBLICIDAD IMPRESA Y DIFUNDIDA: diseño, impresión y producción de piezas gráficas y sonoras. El contratista no vacuna animales, no ejecuta jornadas de vacunación ni presta servicios de salud pública. La vacunación antirrábica es el tema de las piezas publicitarias, no la actividad que ejecuta el contratista.

Sin embargo, el numeral 2.2.1 exige en primer término contratos cuyo objeto sea o se parezca a una estrategia de información, comunicación y promoción para la prevención de la rabia en jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en zona urbana y rural. Esa redacción copia casi literalmente el objeto del presente proceso.

Ese planteamiento contradice la orientación de Colombia Compra Eficiente:

-El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación define la experiencia como el conocimiento que el proponente obtuvo al participar antes en actividades iguales o similares a las del objeto del contrato. Exige que sea adecuada, es decir, afín al tipo de actividades del contrato, y proporcional a su alcance y valor. Las actividades de este contrato son diseñar, imprimir y producir publicidad. Así debe medirse la experiencia, y no por la temática sanitaria del mensaje.

- En el Concepto C-333 de 2023, la Agencia recomendó que la experiencia exigida sea proporcional y no igual al objeto a contratar. Explicó que exigir un objeto igual limita la participación de proveedores que han ejecutado objetos similares y afecta la pluralidad de oferentes.

- En el Concepto C-1002 de 2024, la Agencia señaló que la experiencia específica debe relacionarse con el objeto del contrato, pero no debe interpretarse de forma restrictiva ni exigir coincidencias literales que excluyan a oferentes idóneos.

Atar la experiencia a "vacunación antirrábica" o "prevención de la rabia" va en contravía de estos lineamientos y de los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Esas normas exigen requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y el valor del contrato. La exigencia reduce artificialmente el universo de oferentes a quienes casualmente hayan contratado con secretarías de salud campañas de rabia. Deja por fuera a agencias de publicidad, litografías y productoras de audio plenamente idóneas para entregar exactamente lo que la Entidad compra.

La incoherencia es mayor porque la experiencia exigida ni siquiera menciona la impresión de material gráfico, que es el componente principal del contrato: 90.000 carnets y 30.000 folletos. En cambio, la experiencia incluye actividades que no forman parte del alcance:

-Difusión en redes: ningún ítem contempla pauta ni difusión digital.

-Cuñas radiales en el sentido de emisión: el contrato solo pide producir la cuña y entregarla en medio magnético, no emitirla.

Es decir, la Entidad exige experiencia en lo que no va a contratar y omite exigirla en lo que sí contrata.

SOLICITUD 1: Modificar el numeral 2.2.1 para que la experiencia específica se acredite con contratos cuyo objeto o alcance incluya diseño, producción y/o impresión de material publicitario, gráfico o impreso, y/o producción de piezas publicitarias de audio (jingles o cuñas), sin exigir que su temática sea la rabia, la vacunación, la zoonosis ni la salud pública. Como alternativa objetiva, permitir acreditarla con contratos clasificados en los códigos UNSPSC del propio proceso: 82101500 y/o 82101600. (...)"

Respuesta observación:

La Secretaría de Salud, con el objetivo de evitar ambigüedades, así como con el fin de respetar y ser garante de los principios que rigen y reglamentan la contratación estatal en especial los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ha determinado, conforme al alcance y objeto del contrato, modificar y precisar la exigencia de experiencia específica del presente proceso.

En consecuencia, mediante la expedición de la respectiva Adenda, el numeral 2.2.1 quedará redactado de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia específica dando cumplimiento a los siguientes términos:

En máximo dos (2) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos y liquidados con entidades públicas o privadas y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en: **PLAN DE MEDIOS Y/O ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN O DE INFORMACIÓN O DE PROMOCIÓN**.

Donde al menos uno de los contratos o el contrato aportado incluya alguna de las actividades tales como: elaboración y producción de cuñas, jingles, impresión de folletos y carnets.

Lo anterior garantiza que la exigencia sea adecuada y proporcional al alcance real del objeto contractual, permitiendo la participación de oferentes idóneos sin establecer restricciones temáticas innecesarias. Ahora bien, frente a la solicitud del observante de condicionar o permitir la acreditación de la experiencia a través de los códigos UNSPSC (82101500 y/o 82101600), la Entidad precisa que no se exigirá ni se limitará la experiencia a dichos clasificadores al tratarse de un proceso bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en la cual no es obligatorio el Registro Único de Proponentes (RUP), exigir códigos específicos en las certificaciones o contratos anteriores constituiría un rigor innecesario y un formalismo restrictivo que iría en contravía de la pluralidad de oferentes. La suficiencia de la experiencia se evaluará directamente con el objeto, alcance y actividades descritas en los documentos aportados por el proponente, sin supeditarla a la codificación UNSPSC del contrato previo.

Observación No. 2

"(…) La redacción de la experiencia es ambigua y vulnera la selección objetiva

El texto del numeral 2.2.1 encadena varios conceptos con las conjunciones "y/o" y "o", sin definir su alcance:

"...cuyo objeto haya sido o guarde similitud en: ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCION PARA LA PREVENCIÓN DE LA RABIA, ORIENTADA A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN ZONAS URBANA Y RURAL y/o tenga dentro de sus alcances LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN, PLANES

DE MEDIOS (DISEÑO DE PIEZAS, CUÑAS RADIALES, PERIFONEO, DIFUSIÓN EN REDES) Y/O ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN EN SALUD PÚBLICA, VACUNACIÓN O ZOONOSIS."

Con esta redacción, el evaluador puede aplicar criterios distintos a oferentes diferentes. Ese margen de discrecionalidad es incompatible con el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y con el deber de que las reglas sean claras, justas y completas (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993).

No es lógico ni razonable que un contrato anterior tenga en su objeto, de forma literal, la expresión que la Entidad transcribe, que es en esencia el objeto de este proceso. Exigirlo así significaría que solo cumple quien ya ejecutó este mismo contrato. Eso convierte el requisito habilitante en una barrera de entrada.

SOLICITUD 2: Que la Entidad ACLARE e INDIQUE expresamente, mediante adenda:

1. *Si el objeto de los contratos aportados debe coincidir textual o literalmente con la expresión del numeral 2.2.1, o si basta con que esas actividades estén dentro del alcance, las obligaciones o las actividades ejecutadas del contrato, acreditadas en el acta de liquidación, recibo final o certificación.*
2. *Si los criterios unidos por "y/o" son alternativos, de modo que basta cumplir uno, o concurrentes, de modo que deben cumplirse todos. En particular:*

    a. ¿Un contrato de "plan de medios" o de "diseño de piezas publicitarias" sin temática de salud pública cumple el requisito?

    b. ¿Un contrato de "estrategia de promoción en salud pública" cumple aunque no se refiera a vacunación ni a zoonosis?

3. *Si las actividades entre paréntesis (diseño de piezas, cuñas radiales, perifoneo, difusión en redes) deben acreditarse todas en un mismo contrato, todas entre los dos contratos, o si basta alguna de ellas.*
4. *Si es válido un contrato de impresión de material publicitario o informativo (carnets, folletos, plegables), dado que es el componente principal del objeto y no figura en la redacción actual.*
5. *Cómo verificará el comité el criterio "guarde similitud", es decir, qué parámetro objetivo usará para decidir si un objeto es similar o no (…)".*

Respuesta observación:

Frente a la solicitud de aclaración de si el objeto de los contratos aportados debe coincidir textual o literalmente con la expresión del numeral 2.2.1, o si basta con que esas actividades estén dentro del alcance, las obligaciones o las actividades ejecutadas del contrato, acreditadas en el acta de liquidación, recibo final o certificación, la Secretaria de Salud, indica que cuando se expresa que "dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud" se está indicando que para dar cumplimiento al requisito de experiencia específica, basta con que las actividades descritas formen parte del alcance, de las obligaciones contractuales o de las actividades efectivamente

ejecutadas en el respectivo contrato. Dichas actividades deberán encontrarse debidamente acreditadas y soportadas en los documentos allegados por el proponente donde se evidencie claramente la relación directa con planes de medios, estrategias de comunicación, información o promoción.

Ahora bien, frente a que, "*si los criterios unidos por "y/o" son alternativos, de modo que basta cumplir uno, o concurrentes, de modo que deben cumplirse todos".* La Secretaría de Salud aclara formalmente que los criterios establecidos para la acreditación de la experiencia específica son alternativos y NO concurrentes, es decir no acumulativos. En consecuencia, basta con que el proponente acredite el cumplimiento de cualquiera de las condiciones generales descritas, sin que se exija el cumplimiento simultáneo de todas ellas. Por lo tanto, la pregunta de si *¿Un contrato de "plan de medios" o de "diseño de piezas publicitarias" sin temática de salud pública cumple el requisito?* La entidad aclara, que SÍ CUMPLE conforme a la modificación realizada al numeral 2.2.1, donde cualquier contrato cuyo objeto o alcance haya incluido la ejecución de planes de medios, o estrategias de comunicación o información o promoción, cumplirá con el requisito sin importar la temática o el sector de la entidad contratante sea público o privado.

En adición al cuestionamiento de si *¿Un contrato de "estrategia de promoción en salud pública" cumple, aunque no se refiera a vacunación ni a zoonosis?" La entidad informa que* SÍ CUMPLE cualquier contrato cuyo alcance haya incluido la ejecución de estrategias de información, comunicación o promoción en Salud Pública, y será plenamente válido, independientemente de que la temática específica no haya sido vacunación o zoonosis, donde al menos uno de los contratos o el contrato aportado incluya alguna de las actividades tales como: elaboración y producción de cuñas, jingles, impresión de folletos y carnets.

Así mismo, frente a si las actividades entre paréntesis (diseño de piezas, cuñas radiales, perifoneo, difusión en redes) deben acreditarse todas en un mismo contrato, todas entre los dos contratos, o si basta alguna de ellas. La Secretaría de Salud aclara que las actividades mencionadas a título de ejemplo o descripción general (tales como diseño de piezas, cuñas radiales, perifoneo o difusión) NO constituyen requisitos acumulativos, obligatorios ni excluyentes entre sí. En consecuencia, para la acreditación de la experiencia específica basta con que el proponente acredite la ejecución de cualquiera de dichas actividades o el alcance general relacionado con planes de medios, estrategias de comunicación, información o promoción. Por ello, para la acreditación de la experiencia específica basta con que el proponente acredite el alcance general relacionado con PLAN DE MEDIOS Y/O ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN O DE INFORMACIÓN O DE PROMOCIÓN, donde al menos uno de los contratos o el contrato aportado incluya alguna de las actividades tales como: elaboración y producción de cuñas, jingles, impresión de folletos y carnets. ya sea mediante un (1) solo contrato o sumando hasta un máximo de dos (2) contratos, siempre y cuando cumplan con el valor total exigido en el pliego de condiciones. Es decir, que no se exige que un mismo contrato contenga la totalidad de las actividades enunciadas ni se restringe la participación a la acreditación simultánea de la totalidad de dichos componentes.

De igual manera, frente *a si es válido un contrato de impresión de material publicitario o informativo (carnets, folletos, plegables), dado que es el componente principal del objeto y no figura en la redacción actual.* La Secretaría de Salud aclara que SÍ ES VÁLIDO aportar contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la impresión, diseño y/o producción de material publicitario, gráfico o informativo (tales como carnets, folletos, plegables, afiches u otros impresos similares) teniendo en

cuenta que dichos elementos constituyen un componente esencial dentro de la ejecución del presente proceso, la Entidad reitera que la experiencia específica abarca de manera integral la elaboración de estrategias de comunicación, información, promoción y planes de medios, lo cual incluye de forma directa la producción y suministro de dichos materiales gráficos y publicitarios, sin exigir una denominación literal o idéntica en el objeto del contrato anterior.

De igual forma, frente a *cómo verificará el comité el criterio "guarde similitud", es decir, qué parámetro objetivo usará para decidir si un objeto es similar o no"* la Secretaría de Salud aclara que la verificación del criterio "guarde similitud" por parte del Comité Evaluador se realizará de manera estrictamente **objetiva**, verificando que las certificaciones, contratos o actas aportadas por el proponente contengan actividades o alcances afines al objeto a contratar.

Para tal efecto, el parámetro objetivo de evaluación será la verificación de que en el objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas del contrato aportado se acredite **al menos una (1)** de las siguientes actividades:

1. Ejecución de planes de medios, estrategias de comunicación, información o promoción.
2. Diseño, producción e impresión de material publicitario, gráfico o impreso (tales como carnets, folletos, plegables, afiches o piezas gráficas).
3. Producción de piezas publicitarias sonoras o audiovisuales (jingles, cuñas radiales o cápsulas de audio).

El Comité Evaluador se limitará a constatar documentalmente la presencia de estas actividades en los soportes presentados (contrato, acta de liquidación, acta de recibo final o certificación), garantizando así el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sin aplicar criterios subjetivos o discrecionales.

Observación No. 3

"(...) La cuantía de la experiencia (dos veces el presupuesto) es desproporcionada

El numeral 2.2.1 exige que el valor sumado de los contratos sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial (129,02 SMLMV), es decir, cerca de $225.910.520. Para una mínima cuantía de $112.955.260 y un plazo de dos meses, esa exigencia es desproporcionada. La Entidad no explica en la Invitación ni en el estudio previo por qué el doble del presupuesto es necesario para garantizar la ejecución.

La regla del Manual de Colombia Compra Eficiente es la proporcionalidad frente al valor y el alcance del contrato. Sumada a la limitación de máximo dos contratos y a la temática restrictiva, esta exigencia hace casi imposible la pluralidad de oferentes.

SOLICITUD 3: Reducir la experiencia a una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMLMV, o en su defecto justificar técnicamente el factor de dos veces (...)"

Respuesta observación

La Secretaría de Salud RECHAZA la solicitud formulada por el observante, ratificando la exigencia del valor acumulado de la experiencia en un equivalente a dos (2) veces el presupuesto oficial (129,02 SMMLV), de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales gozan de la facultad discrecional reglada para establecer los requisitos habilitantes que garanticen la idoneidad, capacidad técnica y solvencia de los futuros contratistas. Dicha exigencia responde a la libertad de configuración que tiene la Entidad para estructurar los pliegos de condiciones acorde con las necesidades específicas del servicio a contratar, puesto que el presente proceso contempla un plazo de ejecución sumamente corto para desplegar una estrategia integral de Información, Comunicación y Promoción en prevención de la rabia en el departamento. Para la Entidad Territorial es fundamental verificar que el proponente no solo tenga una experiencia mínima, sino que haya ejecutado previamente proyectos de magnitud económica sustancial ya que al haber ejecutado montos equivalentes a dos veces el presupuesto oficial demuestra objetivamente que el contratista cuenta con la estructura operativa, financiera y logística necesaria para responder con agilidad, calidad y sin contratiempos en el ajustado tiempo de ejecución previsto.

Es así que, exigir una experiencia acumulada equivalente al 200% del presupuesto oficial acreditables hasta en dos contratos no constituye una barrera injustificada, sino un parámetro de idoneidad proporcional a la complejidad y al impacto de la estrategia en salud pública. Al permitir la sumatoria de hasta dos (2) contratos, se preserva el equilibrio entre la exigencia de idoneidad reforzada y la pluralidad de oferentes, garantizando que quien resulte adjudicatario cuente con el respaldo técnico y la trayectoria suficiente para cumplir a satisfacción.

Observación No. 4

"(…) *Contradicción en el SMLMV para convertir el valor de los contratos*

- *El numeral 2.2.1 indica que el valor se convierte con el SMLMV del año de liquidación, y en otro aparte con la fecha de terminación.*
- *Las notas del Anexo 4.6 indican tanto la fecha de liquidación como la fecha de firma del contrato.*

SOLICITUD 4: Unificar un solo criterio de conversión a SMLMV (…)"

Respuesta observación

La Secretaría de Salud ACEPTA la solicitud planteada por el observante respecto a la necesidad de unificar el criterio de conversión del valor de los contratos a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En consecuencia, la Entidad ACLARA que el parámetro unificado aplicable tanto para el Pliego de Condiciones como para el Anexo 4.6 será el siguiente:

-Para contratos liquidados: Se tomará como valor de referencia el SMMLV correspondiente al año de la fecha de liquidación del contrato.

-Para contratos no liquidados (o que no requieran liquidación): Se tomará como valor de referencia el SMMLV correspondiente al año de la fecha de terminación del contrato.

Observación No. 5

"(…) Exigir exclusivamente acta de liquidación es restrictivo e inconsistente

El numeral 2.2.1.1 (iii) dispone que solo se tendrán en cuenta las actas de liquidación y copias de los contratos. Esto es restrictivo por dos razones:

- *La liquidación no es obligatoria en todos los contratos. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la excluye para algunos contratos. Además, en la práctica muchos contratos de mínima cuantía y los contratos privados no se liquidan.*
- *La misma invitación es inconsistente: Para la experiencia con privados acepta certificación, acta de recibo, terminación o liquidación.*

SOLICITUD 5

Permitir acreditar la experiencia, tanto con entidades públicas con entidades privadas, con copia del contrato acompañada de cualquiera de estos documentos: acta de liquidación, acta de recibo final, acta de terminación o certificación de cumplimiento expedida por el contratante (…)"

Respuesta observación

La entidad precisa que la regla general exige la presentación de la copia del contrato y el acta de liquidación. No obstante, la Entidad acoge la solicitud en el sentido de permitir que, en aquellos eventos donde en el texto del contrato estatal se haya pactado expresamente que el mismo no requería de acta de liquidación final, se aceptará en reemplazo del acta de liquidación la copia del acta de recibo final a satisfacción o la certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante, siempre que de los documentos aportados se pueda constatar y probar de manera clara que en dicho contrato no se pactó o no se requirió la suscripción de acta de liquidación final.

Por lo anterior, en la adenda se incluirá lo siguiente:

iii. Solo se tendrá en cuenta las actas de liquidación y copias de los contratos. En aquellos casos donde el contrato estatal no requiera liquidación, se aceptará el acta de terminación, acta de recibo final a satisfacción o la certificación de cumplimiento expedida por el contratante.

Las modificaciones correspondientes se formalizarán mediante la expedición de la Adenda No. 1.

Observación No. 6

"(…) Actividad económica exigida en el RUT

El numeral 2.1.6 exige únicamente la actividad CIIU 7310 – Publicidad. Sin embargo, e4l objeto incluye impresión masiva, que corresponde únicamente a la actividad CIIU 1811 – Actividades de

impresión, y producción de audio, que corresponde a la actividad 5920 – Actividades de grabación de sonido.

SOLICITUD 6: Admitir como válida, de forma alternativa, cualquiera de las actividades 7310, 1811 o 5920, o aquellas cuyo objeto social permita ejecutar el contrato (…)"

Respuesta observación

La Secretaría de Salud ACEPTA la observación planteada y en aras de garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y evitar formalismos innecesarios que puedan restringir la participación en el presente proceso de selección, la Entidad ha determinado eliminar la exigencia taxativa de un código CIIU específico (7310) en el Registro Único Tributario (RUT).

En su lugar, mediante la expedición de la Adenda correspondiente, se modificará el numeral respectivo para establecer de manera general que el proponente deberá acreditar en su RUT una actividad económica o comercial relacionada de manera general con la ejecución del objeto contractual y/o el desarrollo de las actividades a contratar. Con este ajuste se garantiza que cualquier persona natural o jurídica cuyo objeto social o actividad económica le permita ejecutar a satisfacción las obligaciones del contrato pueda participar en el proceso sin barreras de entrada de carácter meramente formal.

Observación No. 7

Contradicción sobre el diseño y la temática de los folletos.

- El Ítem 2 dice que los artes diseños del folleto los entrega a la Secretaría de salud y que el tema es la vacunación, antirrábica.
- La actividad 4 del numeral 1.7. Obliga al contratista a diseñar el folleto sobre enfermedades zoonoticas.

Solicitud 7: Aclarar quien diseña a los folletos y cuál es su temática.

Respuesta observación

La Entidad ACEPTA y aclara que el diseño de los folletos será elaborado y entregado directamente por la Secretaría de Salud de Casanare al contratista adjudicatario, por lo cual la obligación del contratista respecto a este ítem se centrará exclusivamente en la revisión de diagramación, impresión y entrega del material impreso. En consecuencia, mediante la expedición de la correspondiente Adenda, se ajustará la redacción de la Actividad 4 del numeral 1.7 de la Invitación Pública, unificando la obligación bajo los siguientes parámetros:

1. Diseño: Los artes finales y diseños diagramados del folleto serán suministrados directamente por la Secretaría de Salud. Se ajustará la obligación del contratista para precisar que no estará a su cargo la creación conceptual o gráfica inicial del insumo.

2. Temática del contenido: La temática del material impreso corresponderá a la prevención de la rabia y la promoción de la vacunación antirrábica en el marco de las enfermedades zoonóticas de interés en salud pública.

Observación No. 8

"(...) *Tamaño del folleto mal definido*

El ítem dos indica "tamaño carta (297 × 210 mm)". Esas medidas corresponden al formato A4. El tamaño carta mide 216 × 279 mm.

SOLICITUD 8 Precisar el formato. Indicar también el gramaje y el tipo de papel, porque "papel plastificado" no es una especificación suficiente y el tipo de plegado (...)"

Respuesta observación

Se ACEPTA la observación puesto que el formato es A4 que corresponde a las medidas dadas en las especificaciones técnicas, por tal razón se modificará a través de adenda No. 1.

Ahora bien, y a manera de alcance de las especificaciones técnicas, se aclara que el tipo de papel podrá ser propalcote de 200 g/m², con plegado tipo tríptico envolvente, conformando tres (3) cuerpos.

Petición final

"(...) Solicito a la entidad, lo siguiente:

1. *Responder de fondo cada observación.*
2. *Expedir Adenda que modifique y aclare el requisito de experiencia de los términos indicados.*
3. *Si la venta cambia de manera sustancial las condiciones de participación, ajustar el cronograma para que los interesados puedan preparar sus ofertas. La presentación de ofertas está prevista para el 21 de octubre, apenas un día después de la respuesta a observaciones* (...)"

La Secretaría de Salud de Casanare ACEPTA PARCIALMENTE y ha procedido a dar respuesta clara, motivada y de fondo a cada una de las observaciones formuladas, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad. Así mismo, atendiendo a las aclaraciones y precisiones aprobadas en el presente documento, la Entidad expedirá la correspondiente Adenda modificatoria y la publicará formalmente en la plataforma SECOP II.

Por último, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de Mínima Cuantía, regido por las reglas de celeridad, agilidad y economía dispuestas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los plazos previstos son suficientes y adecuados para la preparación de propuestas. Asimismo, la fecha y hora fijada para el cierre y presentación de ofertas para el 21 de octubre otorga el tiempo necesario a los interesados, garantizando la continuidad del trámite contractual conforme a la planificación institucional. Por lo tanto, el cronograma establecido se mantiene inalterado.

Se deja constancia, que una vez revisadas las observaciones presentadas por INGARQ TORRES Y VENEGAS EU, las mismas fueron publicadas dos veces en el portal de Secop II, sin que haya variedad de las mismas.

La presente se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ
Directora Administrativa y Financiera y designada al Aspecto Económico

YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
Secretaria de Salud y designada al Aspecto Técnico

CIELO ESMERALDA AYALA MILLAN
Profesional Contratada y designada al Aspecto Jurídico